

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se oídene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionado y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 227 de 14 Agosto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Artillería, ha tenido á bien disponer se celebre un concurso de artificios iluminantes para usos militares, entre los pirotécnicos civiles y militares, bajo las condiciones y detalles que á continuación se expresan:

1.º Se abre un concurso con objeto de adoptar un artificio de iluminación apropiado á las necesidades del Ejército.

2.º En él podrán tomar parte los pirotécnicos españoles ó extranjeros establecidos en España, tanto civiles como militares. También podrán concurrir las fábricas, talleres y, en general, las entidades industriales pirotécnicas representadas por su Dirección ó gerencia.

3.º A los efectos de la condición anterior, se acreditará la calidad de pirotécnico civil ó entidad industrial de esta clase con la presentación del recibo del último trimestre de la contribución industrial, por concepto de ejercerse dicha profesión ó industria; y serán considerados como pirotécnicos militares los individuos del Ejército de todas sus armas, Cuerpos y dependencias que por razón de estudios, servicios que desempeñen ó cargos que ejerzan se hallen en condiciones de concurrencia.

4.º Los que hayan de tomar parte en el concurso, deberán solicitarlo en el plazo máximo de un mes, á partir de esta fecha, para los militares, y á la de publicación en la «Gaceta de Madrid» para los civiles, por instancia extendida en papel de la clase correspondiente, dirigida al señor Ministro de la Guerra, cursándola por conducto regular los primeros y directamente los segundos, que unirán á ella la cédula de vecindad y el recibo de la contribución que señala la

condición tercera, documentos éstos que se devolverán una vez surtidos sus efectos. Los representantes de las entidades industriales señaladas, tendrán además que unir á la instancia certificado ó poder notarial que los capacite como tales.

5.º Los admitidos al concurso, circunstancia que se le comunicará de oficio por este Ministerio, habrán de presentar ó remitir sus inventos, en disposición de ser desde luego ensayados, al Presidente de la Comisión experimentadora nombrada al efecto, en el plazo máximo de tres meses, á partir de la fecha de publicación de aquél en los diarios oficiales.

A dichos inventos acompañará una sucinta Memoria descriptiva, comprendiendo el detalle y coste de fabricación del artificio, así como al modo y efectos de su funcionamiento.

6.º Los ensayos se ajustarán á la forma y extensión que según su naturaleza juzgue necesaria la Comisión experimentadora, á fin de cerciorarse de sus cualidades. Serán de dos clases: una de selección, con la que se destacarán todos aquellos que no se ajusten á las características que en la condición 10 se especifican; ó que ofrezcan inconvenientes inadmisibles, y otra comparativa, si hubiera lugar, entre los de la misma clase que hubieran sido aceptados provisionalmente como resultado de la primera.

7.º La Comisión á que aluden las condiciones anteriores, estará constituida por el Coronel, Jefes y Oficiales con destino en la Comisión de Experiencias de Artillería. Las decisiones y fallos de esta Comisión, serán inapelables.

8.º Las experiencias de los distintos artificios se harán con la concurrencia de sus respectivos proyectistas, con exclusión de los demás y en orden designado por previo sorteo, que podrán presentar todos ellos, del que se dará conocimiento de oficio á los que no concurren, avisándoles la fecha en que deben efectuar su presentación.

9.º Los artificios de iluminación podrán afectar la forma de bombas y granadas de fusil para ser disparadas por el reglamentario en nuestro Ejército, bombas iluminantes con aparatos especiales para su lanzamiento ó cualquiera otra con la que se obtengan análogos resultados, pudiendo presentar cada concursante cuantos modelos de distinta clase juzgue oportuno.

10. Las características á que habrán de responder dichos artificios serán en general las siguientes:

a) Posibilidad de efectuar la iluminación, duradera ó momentánea ésta, de una sola vez ó con intermitencias.

b) Caso de no conseguirse ó ser posible reunir en un solo artificio ambas condiciones, podrá presentarse uno para cada una de ellas.

c) La iluminación habrá de producirse en el aire antes de llegar el artificio al suelo.

d) El peso del artificio habrá de ser reducido, y su manejo sencillo fácil, aun en la obscuridad, estando exento de peligro.

e) La duración de la iluminación, en los que han de producirla persistente, habrá de ser la máxima posible, siendo circunstancia recomendable la mayor superficie de la zona iluminada.

f) Cualquiera que sea el artificio, la distancia mínima de la zona iluminada al tirador, no bajará de 200 á 300 metros.

g) El artificio ha de poderse lanzar en tiempo de lluvia.

h) Su disposición ha de ser tal que se haga imposible su retorno en actividad hacia el tirador.

i) Su trazado, forma, organización y empaque serán tales, que soporte sin alterarse los transportes y agentes destructores atmosféricos.

j) De ser granada de fusil, ha de ser disparada por el cartucho reglamentario sin bala.

k) Si es bomba lanzada con morterete ú otro aparato, la construcción de uno ú otro habrá de ser sencilla y económica.

l) Será circunstancia tenida en cuenta para la elección, la economía de coste.

11. Con objeto de facilitar las experiencias previas que deban realizar los proyectistas, los Parques y Depósitos de armamento de Artillería facilitarán armamento y municiones en cantidad prudencial y algún otro elemento apropiado que tuvieran disponible.

12. Para disfrutar de los beneficios concedidos por la condición anterior, los concursantes han de solicitarlo de la primera Autoridad militar de la Región á que pertenezcan, uniéndole á su instancia el oficio de admisión y una relación del armamento, municiones y material que les sea necesario para sus experiencias.

Aprobado el pedido total ó parcial por la indicada superior Autoridad, le será entregado dicho pedido al solicitante por el Par-

que ó Depósito de armamento correspondiente previo el abono definitivo del importe de las municiones; y en concepto de depósito el del correspondiente al armamento y efectos que además de aquéllos recibiera.

13. Los concursantes quedan obligados, terminadas sus experiencias, á la devolución del armamento y efectos citados en la condición anterior, recibiendo entonces el depósito constituido, con deducción del importe de desperfectos ocasionados en unos ú otros, y de los gastos de embalaje y transporte que se hubieran producido.

14. Del resultado total de las pruebas se levantará acta, cuya copia, en la parte que se refiere á sus aparatos, podrá ser entregada á los respectivos inventores, si éstos lo desean y los solicitan del señor Ministro de la Guerra.

15. Si como resultado de las experiencias los inventos presentados no reuniesen las condiciones señaladas por estas bases, y aun reuniéndoles, presentasen deficiencias inaceptables, á juicio de la Comisión experimentadora, el concurso, á propuesta de esta última, será declarado desierto.

16. Si en contrario á lo señalado en la conclusión anterior pudieran ser adoptados uno ó varios artificios, á propuesta de la Comisión experimentadora, y previa la aprobación de la superioridad, se concederán los siguientes premios:

a) Si fuera uno solo el artificio elegido, por reunir todas las características y condiciones señaladas en este concurso, se adjudicará á su inventor ó inventores, que constara el nombre de éstos, ó bien á la entidad industrial, fábrica ó taller que lo presente un premio único de 15.000 pesetas.

b) Si para satisfacer las indicadas característica y condiciones fuese necesario elegir más de un artificio, por cada uno de ellos se adjudicará un premio de 10.000 pesetas en las mismas condiciones que señala el párrafo anterior.

17. Los indicados premios se entenderán concedidos como pago de derechos de patente, la que pasará en plena propiedad al Estado, abonándose el importe de los mismos con cargo á los créditos que oportunamente se designen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1916.—Luque.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 221 de 8 Agosto)

Tercera sección.

Número 1.598.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE AGOSTO DEL AÑO 1916

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
1.º Gastos de representación...	145 83	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	162 50	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	4.110 41	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.450 »	
Porteros y ordenanzas.	489 58	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.749 79
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	174 83	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.128 87
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	401 04	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobación.	»	1.727 81
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	1.250 »	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	35 11	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.606 08	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	3.391 37	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	3.325 »	9.599 68
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
8.º Subvención a la Escuela Náutica de Cartagena y Universidad de Murcia.	458 33	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	3.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.133 79	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.658 25	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	42.723 01
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.118 64	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	»	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	1.833 33	
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	5.089 25	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.089 25
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar a construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	1.837 49
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	6.366 66	6.366 66
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	
CAPÍTULO XIV		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL.		130.804 97

En Murcia a 31 de Julio de 1916.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Llovera.

Sesión de 1.º de Agosto de 1916.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Antonio López.

Cuarta sección.

Número 1.628.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR
DE MURCIA

El Jefe Administrativo militar de la provincia y plaza de Murcia,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de los artículos que á continuación se expresan, con destino al Hospital militar de Archena, el día 29 del actual, á las once, tendrá lugar dicho acto en las oficinas administrativas del citado Establecimiento, en las cuales estará de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á trece, los precios límites y condiciones que deben regir en este concurso, así como muestras de algunos artículos de los que deben adquirirse.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.^a, podrán referirse á uno ó varios artículos, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando á ellas la cédula personal del interesado.

Los artículos que han de adquirirse son los siguientes:

Aceite de oliva, arroz, azúcar, carne de vaca, carbón de cok, cerveza, gallinas, garbanzos, huevos, jabón duro, leche, leña, manteca, merluza, pan, queso, patatas, pasta para sopa, tocino, vino común, vino generoso y café.

Los precios que se figuren en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejarlos colocados en los almacenes de dicho Hospital, debiendo sujetarse las proposiciones en lo esencial al modelo siguiente:

Murcia 12 de Agosto de 1916.—
Fausto Gosálvez.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones que rige en el concurso de compra de artículos con destino al Hospital militar de Archena, se compromete á verificar el suministro de tal artículo (expresando el artículo, la cantidad y el precio, en letra), siendo adjunta su cédula personal y el último recibo de la contribución que viene obligado á satisfacer.

(Fecha y firma).

Quinta sección.

Número 1.617.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios las Corporaciones que se citan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan incurso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción, conforme á la escala que

fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 12 de Agosto de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Cecilio Lopez.

	Pesetas
<i>Asignación gastos 1.^a enseñanza.—1915.</i>	
Excma. Diputación provincial de Murcia.	29.685 05
1916.	
Excma. Diputación provincial de Murcia.	7.421 26
<i>Archivos y Bibliotecas.</i>	
1915.	
Excma. Diputación provincial de Murcia.	5.000 »
<i>Reintegro personal Prisiones.—1916.</i>	
Excma. Diputación provincial de Murcia.	5.364 47
1915.	
Excma. Diputación provincial de Murcia.	12.985 68
Ayuntamiento de Caravaca.	3.879 72
1916.	
Ayuntamiento de Caravaca.	1.660 06
1915.	
Ayuntamiento de Mula.	3.879 72
1916.	
Ayuntamiento de Mula.	1.770 75
1915.	
Ayuntamiento de Totana.	3.747 72
1916.	
Ayuntamiento de Totana.	1.512 33
1915.	
Ayuntamiento de Cieza.	3.879 72
1916.	
Ayuntamiento de Cieza.	1.770 75
1915.	
Ayuntamiento de Yecla.	2.431 92
1916.	
Ayuntamiento de Yecla.	1.104 15
<i>10 por 100 pesas y medidas.—1915.</i>	
Ayuntamiento de Fortuna.	13 32
Idem de Cehegin.	266 67
Idem de Bullas.	525 »
Idem de Jumilla.	693 82
Idem de Cieza.	374 38
Idem de Mazarrón.	1.645 38
Idem de Mula.	112 51
Idem de Blanca.	19 50
Idem de Alguazas.	56 25
Idem de Villanueva.	164 »
Idem de Totana.	367 55
Idem de Pliego.	82 10
Idem de Caravaca.	175 »
Idem de Calasparra.	524 58
1916.	
Ayuntamiento de Villanueva.	50 12
Idem de Yecla.	725 43
1915.	
Ayuntamiento de Yecla.	755 99
Idem de Alcantarilla.	77 85
Idem de Albudeite.	50 »
1916.	
Ayuntamiento de Campos del Río.	27 50
Idem de Cieza.	208 37
Idem de Jumilla.	302 60
Idem de Mazarrón.	250 »

	Pesetas.
1915.	
Ayuntamiento de Aguilas.	20 »
Idem de Abarán.	17 34
1916.	
Ayuntamiento de Alcantarilla.	19 46
Idem de Bullas.	131 25
Idem de Calasparra.	305 04
<i>20 por 100 propios.</i>	
1915.	
Ayuntamiento de Alcantarilla.	3 78
Idem de Caravaca.	674 60
Idem de Mazarrón.	209 24
1916.	
Ayuntamiento de Yecla.	100 55
Idem de Mazarrón.	36 »
1915.	
Ayuntamiento de Mula.	22 60
Idem de Totana.	850 55
1916.	
Ayuntamiento de Bullas.	3 »
1915.	
Ayuntamiento de Jumilla.	225 15
1916.	
Ayuntamiento de Cieza.	1.953 18

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 10 de Julio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Anuales.

FUENTE-ALAMO

Antonio Garcia, 0'61 pesetas.

LA UNION

Alejo Martínez, 0'61 pesetas.

MAZARRON

Juan Martínez, 1'61 pesetas.

PACHECO

Lucia Roca, 0'80 pesetas.

LOBOSILLO

Maleo Pérez, 0'21 pesetas.

ALBUJON

Pascual Luján, 2'41 pesetas.

LA UNION

Andrés Morales, 0'80 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Andrés Garcia, 1'01 pesetas.

LA UNION

Antonio Gómez, 2'41 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Caragena 10 de Julio de 1916.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—
—Termino municipal de Cieza.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Eduardo Más Garcia, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CIEZA

Tomás Vázquez, 1'76 pesetas.

Juan Velasco, 1'76.

Jesús Velázquez, 4'40.

Basilio Villar, 2 64.

Semestrales.

Félix Carrillo, 1'87 pesetas.

Antonio García, 1'75.
 Arturo Gómez, 1'75.
 Francisco Hortelano, 1'75.
 Andrés Sánchez, 1'75.
 Gabriel Marín, 1'87.
 Alejandro Pérez, 2'69.
 Francisco Pérez, 2'69.
 Mariano Salmerón, 2'23.
 Joaquín Sánchez, 2'46.
 Ana Toledo, 1'68.

Anuales.

Juan Pérez, 2'93 pesetas.
 María Gómez, 3'52.
 Juan Marín, 5'29.
 Manuel Caballero, 4'40.
 Francisco Ruiz, 2'64.
 José Martínez, 5'58.
 Rafael Giménez, 3'52.
 Juana Caballero, 2'94.
 Francisco Gómez, 2'70.
 María Hernández, 2'94.
 María Pérez, 2'64.
 Mariano López, 2'05.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 5 de Junio de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que si no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA RAYA

Semestrales.

Jesús Ballesta, 1'83 pesetas.
 Juan Castillo, 3'34.
 Herederos de Manuel Martínez, 1'67.
 Francisco Fernández, 3'43.
 Herederos de Manuel Fenoll, 1'84

Rita Fernández, 4'17.
 Ricardo Molina, 4'17.
 Francisco Martínez, 2'50.
 Pedro Manzano, 3'33.
 Isabel Pérez, 1'67.
 Juan Martínez, 1'84.
 Juan Antonio Zamora, 5.

LA ÑORA

Anuales.

Teresa Abellán, 5 pesetas.
 Antonio Balibrea, 2'22.
 Manuel Castaño, 2'11.
 José Castaño, 5.
 Josefa Castaño, 2'50.
 José Antonio Díaz, 1'76.
 José Díaz, 3'37.
 El mismo, 5.
 Cándido García, 1'67.
 José Mateo, 1'67.
 Mercedes Lapazarán, 1'17.
 José López, 1'50.
 Fulgencio Martínez, 2'22.
 José Antonio González, 3'33.
 Modesto Ortuño, 2'50.
 José Pérez, 1'50.
 Encarnación Sánchez, 2'50.
 Juan Vicente Sánchez, 1'67.
 Dolores Vivo Sánchez, 2'11.
 La misma, 4'61.
 Dolores Vázquez, 3'33.

JAVALI NUEVO

Anuales.

Antonio Bermúdez, 7'50 pesetas.
 Pedro José Barqueros, 1'67.
 Antonio Cárceles, 1'50.
 Bartolomé González, 1'67.
 José González, 1'50.
 Antonio González, 7'50.
 Francisco López, 1'67.
 Antonio Marín, 1'67.
 Antonio M. Beltrán, 1'67.
 Francisco Marín, 1'67.
 Josefa Pérez, 1'67.
 Josefa Sánchez, 1'50.
 Ana Vicente Marín, 1'50.

CAÑADA HERMOSA

Anuales.

Andrés Asensio, 3'73 pesetas.
 Antonio López, 2'55.
 Alfonso Balsalobre, 1'96.
 Francisco Martínez, 5'34.
 Francisco Soto, 2'84.
 Juan Sandoval, 6'23.
 Juan Macanás, 4'74.
 Juan Hernández, 3'74.
 Josefa Sandoval, 7'52.
 José Riquelme, 10'06.
 José Barba, 1'91.
 Juan Guerrero, 16'01.
 Luisa Martínez, 4'62.
 Mateo Parra, 7'46.
 Pedro Balsalobre, 7'82.
 Pedro Martínez, 1'82.
 Viuda de José Gómez, 2'84.

DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 5'10 pesetas.
 Antonio Hernández, 2'08.
 Antonio Marín, 3'56.
 Antonio García, 5'33.
 Dolores Navarro, 1'72.
 Juan Martínez, 2'07.
 José Martínez, 2'37.
 Juan Hernández, 2'61.
 José García, 2'97.
 José H. Sánchez, 8'12.
 Juan Pedro García, 3'56.
 Juan López, 1'96.
 Manuel Gómez, 6'81.
 María Martínez, 2'67.
 Pedro García, 6'58.
 Teresa Martínez, 1'54.
 Viuda de Antonio López, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Noviembre de 1915
 —El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.592.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Alcalde Sr. Bernal.

Aprobóse el acta de la anterior.

También se aprobó la cuenta del material invertido en la Secretaría municipal durante el primer trimestre del corriente año.

Se acordó abonar 15 pesetas al Alguacil portero por su asignación para gastos de limpieza de la Casa Consistorial en el indicado trimestre.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Marzo último.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Bernal.

Aprobóse el acta de la anterior.

Diose cuenta de haberse encargado del despacho en el día de ayer, dando por terminada la licencia que se le concedió, el Secretario de la Corporación Sr. Lamarca.

Acordóse pagar una cuenta de 19'70 pesetas por cristales para la Casa Consistorial, reparación del alumbrado eléctrico de las oficinas municipales y tres lámparas para la escuela de adultos.

También se acordó el pago de ocho pesetas por conducir en carruaje al Juzgado municipal al partido del Hondón y al cementerio de esta villa para el levantamiento y autopsia del cadáver de Pedro Martínez Fernández, y 18 pesetas más por otros dos viajes al partido de la Espada de este campo y al cementerio, para practicar análogas diligencias con el cadáver de Francisco Moreno Martínez.

Se prueba la cuenta presentada por el Administrador municipal de consumos, de lo recaudado por introducción de especies en el casco y radio durante el mes de Marzo último.

Ordinaria del día 16.

No se celebró por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Bernal.

Aprobóse el acta de la anterior.

Acordóse exponer al público por término de ocho días para oír reclamaciones, el reparto de consumos del extrarradio, correspondiente al año actual, y transcurrido dicho plazo, que se remita con su copia y las reclamaciones que se produzcan a la aprobación de la Administración provincial de Propiedades e Impuestos.

Acordóse incluir en la adición al padrón de vecinos pobres con opción a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, a Diego Cánovas García, Francisco Martínez Pérez y Matías Verdú Torrano.

Se acuerda el pago de 12 pesetas al tartanero Joaquín Contreras, por tres viajes con el Juzgado municipal al caserío de la Ribera y cementerio de esta villa, para el levantamiento y autopsia del cadáver de Pedro Marín Hernández.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Bernal.

También se aprobó la distribución de fondos del mes de Mayo próximo.

Concedióse licencia de un mes al Secretario de la Corporación Don Juan Lamarca, acordando se encargue accidentalmente del despacho de la Secretaría el Contador D. José Martínez Ruiz.

Molina de Segura 1.º de Mayo de 1916.—El Secretario, Juan Lamarca.

Ordinaria del 7 de Mayo.

Se aprobó el precedente extracto, acordando su publicación en la forma que determina el art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Lamarca.—V.º B.º: El Primer Teniente Alcalde, Campillo.

Octava sección

Número 1.622.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

López Álvarez Raul, natural de Santa Isabel de las Lajas (Isla de Cuba), hijo de José y Manuela, de estado soltero, profesión dependiente, de veinticuatro años, vecino de Oviedo, calle de Uria, 28, domiciliado últimamente en dicho sitio, procesado por estafa, comparecerá en término de quince días, ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, para ser reducido a prisión en la causa que se siguió en este Juzgado, con el núm. 133 del año 1915.

Cartagena nueve de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. L. José M.ª B.ª.

Número 1.623.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

REQUISITORIA

Pérez Campoy Adolfo, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, sin profesión, de veintisiete años, domiciliado últimamente en Aguilas, procesado por atentado a los Agentes de la Autoridad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, a fin de notificarle dicho procesamiento; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».